RESOLUCIÓN NÚMERO No. 85 DEL 20 DE OCTUBRE 2025 - Página 1 de 8

"Por la cual se sanea un vicio de forma dentro del proceso de Licitación Pública FDLSF-LP-003-2025 cuyo objeto es *"prestar los servicios para la implementación y ejecución de acciones y estrategias comunitarias, culturales y pedagógicas en la localidad de santa fe, orientadas a fortalecer la autonomía, el cuidado, la participación y la protección integral de las mujeres en sus diversidades"*

EL ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 2116 de 2021, Decreto 019 de 2012, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y demás normatividad complementaria con el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y,

CONSIDERANDO

Que el día 30 de septiembre de 2025, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, dio apertura al proceso de Licitación Pública N° FDLSF-LP-003-2025, a través de la plataforma del SECOP II, cuyo objeto es: "*prestar los servicios para la implementación y ejecución de acciones y estrategias comunitarias, culturales y pedagógicas en la localidad de santa fe, orientadas a fortalecer la autonomía, el cuidado, la participación y la protección integral de las mujeres en sus diversidades003-2025*".

Que el presupuesto total estimado para adelantar el proceso de selección, es por la suma de TRES MIL CIENTO VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($ 3.121.743.000), incluido IVA, y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas, contribuciones a que hubiera lugar, de la vigencia fiscal 2025, con cargo a los proyectos 2896 "*Mujeres de Santa Fe, Tejiendo futuro*" - 2894 "*Santa Fe cuida a su gente fortaleciendo las rutas para la prevención de vulneraciones de los derechos humanos de las mujeres*"..

Que, para respaldar el compromiso derivado del proceso de contratación, se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número	Fecha	Valor
1111	30 de septiembre de 2025	$ 3.121.743.000

Que el proceso de selección se ha adelantado de conformidad con las disposiciones de Ley, establecidas en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, en atención al objeto contractual y de acuerdo con los respectivos estudios y documentos previos, así como de acuerdo al cronograma definido en la Licitación Pública y la plataforma del SECOP II.

"Por la cual se sanea un vicio de forma dentro del proceso de Licitación Pública FDLSF-LP-003-2025 cuyo objeto es "prestar los servicios para la implementación y ejecución de acciones y estrategias comunitarias, culturales y pedagógicas en la localidad de santa fe, orientadas a fortalecer la autonomía, el cuidado, la participación y la protección integral de las mujeres en sus diversidades"

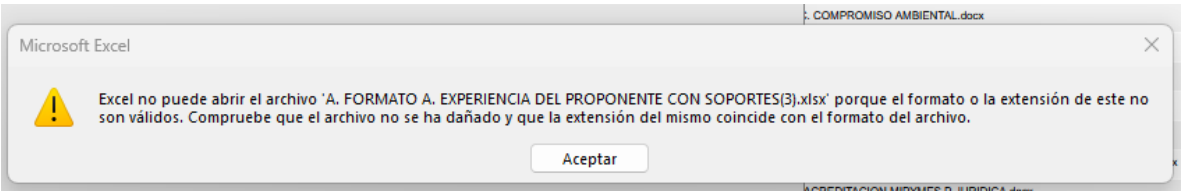
Que conforme a las observaciones presentadas por los interesados en el proceso de selección, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, expidió la adenda con el fin de ajustar condiciones técnicas del proceso, así como el cronograma del mismo.

Que, en ese sentido, y de acuerdo al cronograma previsto en plataforma SECOP II para el proceso de Licitación Pública, se estableció que la etapa para la presentación de ofertas, sería el día 20 de octubre de 2025 a las 9: 00 am

Que el dia 19 de octubre de 2025, como observaciones extemporáneas al proceso, mediante mensajes CO1.MSG.8632427 y CO1.MSG.8632618, se recibieron observaciones través de la plataforma SECOP II, en donde los observantes manifiestan lo siguiente *"se solicita a la entidad correr la fecha de cierre un dia más teniendo en cuenta que los archivos de excell no abren"* y *"Por medio de la presente, adjuntamos a la entidad que los documentos formatos de carácter ponderable al ser descargados existen errores, posiblemente dañados, solicitamos a la Entidad revisar y posterior publicación de Adenda."*.

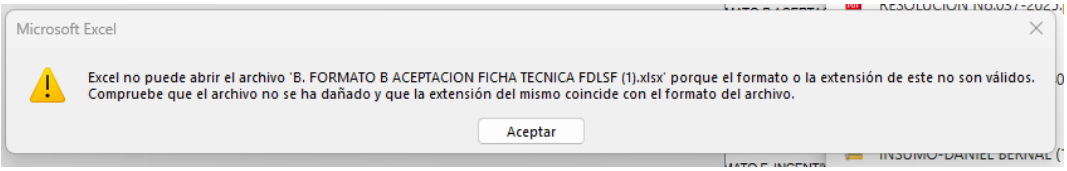
Que, una vez recibidas las observaciones la Entidad procedió a realizar la verificación de cincuenta y tres (53) archivos publicados para en el proceso y evidencio que los siguientes documentos presentan inconsistencia que no permite abrir el archivo así:

1) **A. FORMATO A. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE CON SOPORTES**

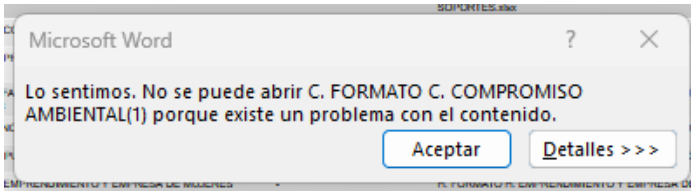


2) **B. FORMATO B ACEPTACION FICHA TECNICA FDLSF**

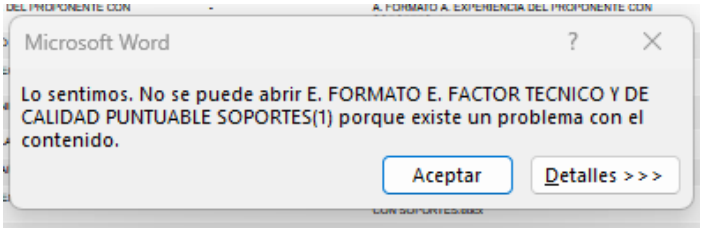
"Por la cual se sanea un vicio de forma dentro del proceso de Licitación Pública FDLSF-LP-003-2025 cuyo objeto es "prestar los servicios para la implementación y ejecución de acciones y estrategias comunitarias, culturales y pedagógicas en la localidad de santa fe, orientadas a fortalecer la autonomía, el cuidado, la participación y la protección integral de las mujeres en sus diversidades"



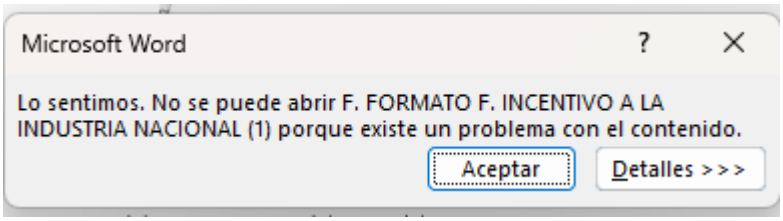
3) **C. FORMATO C. COMPROMISO AMBIENTAL**



4) **E. FORMATO E. FACTOR TECNICO Y DE CALIDAD PUNTUABLE SOPORTES(1)**

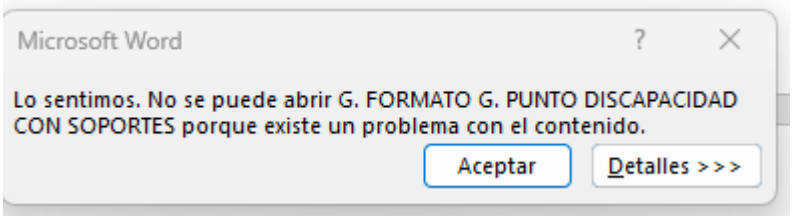


5) **F. FORMATO F. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONA**

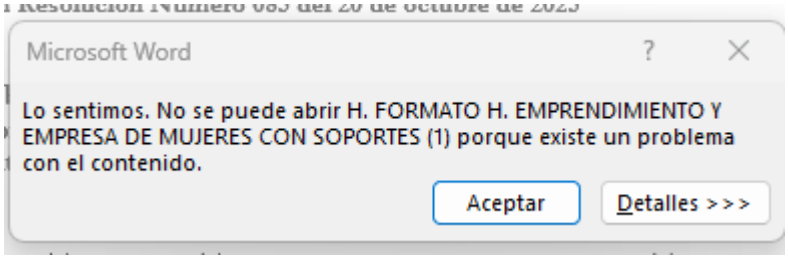


"Por la cual se sanea un vicio de forma dentro del proceso de Licitación Pública FDLSF-LP-003-2025 cuyo objeto es "prestar los servicios para la implementación y ejecución de acciones y estrategias comunitarias, culturales y pedagógicas en la localidad de santa fe, orientadas a fortalecer la autonomía, el cuidado, la participación y la protección integral de las mujeres en sus diversidades"

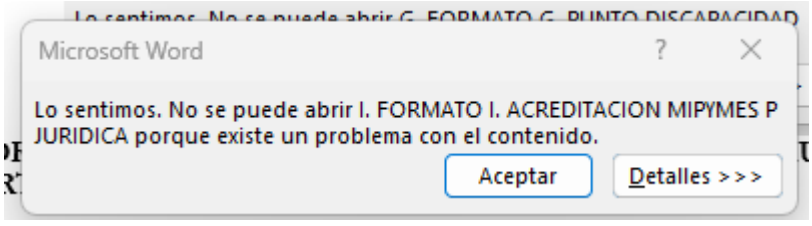
6) **G. FORMATO G. PUNTO DISCAPACIDAD CON SOPORTES**



7) **H. FORMATO H. EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES CON SOPORTES.**

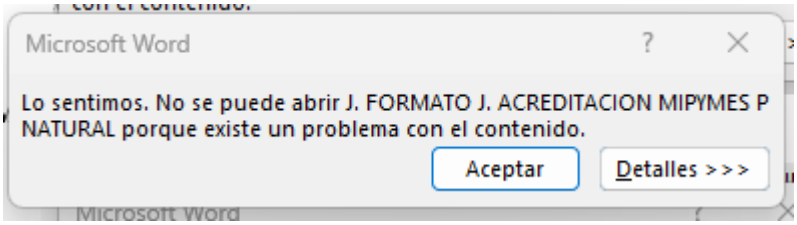


8) **I. FORMATO I. ACREDITACION MIPYMES P JURIDICA**



9) **J. FORMATO J. ACREDITACION MIPYMES P NATURAL**

"Por la cual se sanea un vicio de forma dentro del proceso de Licitación Pública FDLSF-LP-003-2025 cuyo objeto es "prestar los servicios para la implementación y ejecución de acciones y estrategias comunitarias, culturales y pedagógicas en la localidad de santa fe, orientadas a fortalecer la autonomía, el cuidado, la participación y la protección integral de las mujeres en sus diversidades"



Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente y que dicha situación anómala en los archivos fue advertida y notificada por mensaje al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE, después del termino perentorio para expedir adenda en los términos descritos en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que por lo tanto, y con el ánimo de superar la situación de forma advertida por los interesados en el proceso, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, encuentra necesario realizar nuevamente la publicación de los archivos antes mencionados, con el fin que estos, puedan presentar en forma adecuada sus ofrecimientos, razón por la cual, resulta necesario sanear dicha situación a efectos de cumplir con el deber de claridad propia de la administración pública, en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

Conforme a la situación expuesta, la Entidad encuentra necesario, además de realizar la modificación de los citados anexos, modificar el cronograma del proceso, con el fin de correr el cierre de mismo, a efectos que el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, pueda otorgar plazo adicional para la correcta presentación de ofertas y de la integralidad de las propuestas, buscando de esta manera dar aplicación a lo normado en el inciso 2 del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015

Que las normas expuestas señalan que:

*"**Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones**. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.*

La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación".

Que, en atención de lo anterior, encuentra la entidad que la situación ocurrida, está enmarcada en la ocurrencia de un vicio de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad. Por lo tanto, y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, como es el caso del presente proceso de selección, la Ley 80 de 1993 prevé el saneamiento del vicio en procura de la culminación del mismo. Lo anterior, conforme a lo regulado en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, el cual dispone sobre el particular lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DEL PROCEDIMIENTO O DE FORMA.*** *Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio."*
>
> Ahora bien, en relación con la noción y connotación de error de procedimiento, como sustento que da lugar a adoptar la presente decisión administrativa, el H. Consejo de Estado en sentencia del 12 de septiembre de 1996, Expediente 3552, determinó*: "El saneamiento de actos anulables es factible cuando el vicio del acto no es grave (…) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de sus elementos esenciales" por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a la norma jurídica vigente y por inexistencia absoluta de motivos."*

Que en atención al principio de eficacia contemplado en el artículo 3, numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, conforme a los principios y postulados que rigen la contratación pública y con apoyo en las normas mencionadas, así como en virtud de las reglas de la buena administración, es necesario disponer el saneamiento del proceso licitación pública N° FDLSF-LP-003-2025 cuyo objeto es *"prestar los servicios para la implementación y ejecución de acciones y estrategias comunitarias, culturales y pedagógicas en la localidad de santa fe, orientadas a fortalecer la autonomía, el cuidado, la participación y la protección integral de las mujeres en sus*

diversidades." con el fin de garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia, publicidad y responsabilidad a cargo de las entidades públicas contenidos en los artículos 13, 83, y 209 de la Constitución Política y 23, 24, 26 de la Ley 80 de 1993 y el derecho de contradicción.

En virtud de lo expuesto y una vez analizada la situación presentada, resulta pertinente, como se advirtió, sanear el vicio de forma presentado en el proceso Licitación Pública N° FDLSF-LP-003-2025, publicando mediante mensaje Publio los tres (3) archivos que presentan inconsistencia, así mismo, ampliar el plazo de cierre al proceso, con el fin que los proponente presenten su oferta con el lleno de formatos dispuestos por la Entidad, y de esa manera dar continuidad al proceso de selección aquí analizado.

En mérito de lo expuesto, y atendiendo las consideraciones y fundamentos jurídicos expuestos, esta entidad:

RESUELVE

Artículo Primero-: ORDENAR el saneamiento del vicio de forma dentro del proceso Licitación Pública N° FDLSF-LP-003-2025 cuyo objeto es *"prestar los servicios para la implementación y ejecución de acciones y estrategias comunitarias, culturales y pedagógicas en la localidad de santa fe, orientadas a fortalecer la autonomía, el cuidado, la participación y la protección integral de las mujeres en sus diversidades."*.

Artículo Segundo-: Expídanse la adenda correspondiente y modifíquese el cronograma del proceso de licitación pública N° FDLSF-LP-003-2025, que permita sanear en la plataforma SECOP II, el vicio de forma señalado.

Artículo Tercero-: Contra la decisión contenida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Artículo Cuarto-: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II (www.colombiacompra.gov.co)

Dada en Bogotá, D.C, el día 20 de octubre de 2025

"Por la cual se sanea un vicio de forma dentro del proceso de Licitación Pública FDLSF-LP-003-2025 cuyo objeto es "prestar los servicios para la implementación y ejecución de acciones y estrategias comunitarias, culturales y pedagógicas en la localidad de santa fe, orientadas a fortalecer la autonomía, el cuidado, la participación y la protección integral de las mujeres en sus diversidades"

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ
ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

Proyectó: Karol Johana Talero Salamanca – Abogada Gerencia de Contratación FDLSF

Aprobó: Ricardo Molina Peñuela. Gerente De Contratación FDLSF

Aprobó: Yojana Reyes – Gerente General FDLSF